

mas las providencias en todas las Provin-
cias, tanto por que es de Justicia la que
aldad, tanto por que es igual el interes
que tienen los Pueblos, no puede dexar de
recomendar a N. E. la observancia de las Re-
glas prebendadas sobre alistamientos, y
que son tan faciles en su execucion, Reduci-
endose todas a tres. La primera que se ob-
serve la Ordenancia de Rempleros de mil odo-
cientos, en todo lo que respecta al metodo y for-
ma de practicar los alistamientos, y son
las reglas generales, para conocer los
que deuen comprehendense en ellos, sien-
do forasteros casados, &c. y todo lo demas
que concierne al modo de gobernarse en
los diferentes Casos que representen, toman-
dola por modelo. Segunda, la Ordenan-
za de Juilicias del año de sesenta y siete
solo por lo que toca a la Clarificación de
los moros como serví por su artículo 1.^o ti-
tulo. 3.^o y Tercera la Real Orden de qua-
tro de febrero, que concede unicamente

